



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
INSTITUTO DEL RIÑON Y CENTRO DE
DIALISIS SAN MARTIN "INRIDI SAN MARTIN
S.A."-----

CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600 DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-----

CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800 DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinticuatro de mayo del dos mil cinco, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen, los señores **LUIS ANTONIO GOVEA ONOFRE** de nacionalidad ecuatoriana, divorciado; la señorita **IRIS DE JESUS GOVEA VILLAVICENCIO**, ecuatoriana, de estado civil soltera; y, Licenciada **ANGELA DEL ROSARIO BUENAIRE RUIZ**, ecuatoriana, de estado civil viuda.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima **INSTITUTO DEL RIÑON Y CENTRO DE DIALISIS SAN MARTIN "INRIDI SAN MARTIN**

S.A.", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores, los señores: LUIS ANTONIO GOVEA ONOFRE de nacionalidad ecuatoriana, divorciado; la señorita IRIS DE JESUS GOVEA VILLAVICENCIO, ecuatoriana, de estado civil soltera; y, Lcda. ANGELA DEL ROSARIO BUENAIRE RUIZ, ecuatoriana, de estado civil viuda, todos los accionistas mencionados, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, mayores de edad, con capacidad legal para obligarse y contratar, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima INSTITUTO DEL RIÑON Y CENTRO DE DIALISIS SAN MARTIN "INRIDI SAN MARTIN S.A.", que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA INSTITUTO DEL RIÑON Y CENTRO DE DIALISIS SAN MARTIN "INRIDI SAN MARTIN S.A."- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO: DENOMINACION.-** La Compañía Anónima que se constituye por el presente instrumento se denominará INSTITUTO DEL RIÑON Y CENTRO DE DIALISIS SAN MARTIN "INRIDI SAN MARTIN S.A.", que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley de



Compañías, el siguiente Estatuto y demás disposiciones legales.-

ARTICULO DOS.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-

El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil de la provincia del Guayas; su nacionalidad es Ecuatoriana; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.

ARTICULO TRES.- DEL OBJETO SOCIAL.-

La compañía tendrá por objeto social dedicarse a lo siguiente: **Uno.-** Dedicarse al

diagnóstico y tratamiento de enfermedades renales en general y prestar servicios de diálisis, en particular, ofrecer servicios complementarios de diagnóstico, laboratorio clínico e imágenes y tratamiento como también realizar cirugías; **Dos.-** A prestar servicios médicos en las diferentes ramas de la medicina; **Tres.-** Se dedicará a

la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios, clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo; así como, la atención de enfermos y/o internado. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas, tecnológicos que tengan por fin el

desarrollo y progreso de la ciencia médica a cuyo efecto podrá otorgar becas, subsidios y premios, organizando congresos, reuniones, cursos y conferencias. Se dedicará a la comercialización, importación, exportación, fabricación, distribución de equipos médicos, instrumentos médicos, instrumental para laboratorio, sean estos nacionales o extranjeros dentro de las permitidas por las leyes ecuatorianas; **Cuatro.-** Se dedicará a la encuadernación, impresión,

gravado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición

Dr. Pinedo Ayala
 Director General
 del Registro Mercantil
 QUITO

por cuenta propia o de terceros, de libros, revistas, cuadernos, folletos, cuentos, álbumes y en general de publicaciones de carácter literario, científico, religioso, informativo y a la producción de discos, cassetes, vídeo tapes y largometrajes; **Cinco.-** A la comercialización, interna, externa, importación, exportación, fabricación, ensamblaje, reparación, compra-venta, consignación, representación, distribución, alquiler, a nivel local, regional o nacional de: **a)** Útiles, Suministros de Oficina y Papelería, **b)** Teléfonos celulares, redes telefónicas, Centrales telefónicas, accesorios, suministros y equipos de oficina, máquinas fotocopadoras, equipos de computación, comunicación y telecomunicaciones; y sus partes y repuestos hardware, software, en todas las marcas posibles y todo tipo de accesorios y más derivados; **c)** Ropas, prendas, tejidos, hilados y calzados y la materia primas que las componen; **d)** plantas ornamentales, frutas tropicales y de productos naturales, agrícolas, e industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticia, metal-mecánica, textil, agroindustrial; **e)** Maquinarias industriales y agrícolas, toda clase de productos agropecuarios; **f)** Materiales de construcción, artículos y utensilios de cocina; **g)** Materiales de construcción, artículos de ferretería, grifería, artesanía, electrodomésticos, artículos y utensilios de cocina; **h)** Aeronaves, avionetas, helicópteros, automotores, y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; **i)** Toda clase de motores y sus repuestos, partes y accesorios, aceites, lubricantes, filtros, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; **j)** Todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima en cualquiera de sus formas, talladas elaboradas o estructuradas, como muebles ya sea por cuenta propia o de terceros;



03

k) Joyas y artículos en la rama de Joyería y bisutería, bebidas alcohólicas y sus derivados, bebidas gaseosas y no alcohólicas, productos de cuero; l) Telas, manteles, cortinas, alfombras, verticales; m) Pielés, pinturas, duelas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería y pastelería, mieles naturales, productos plásticos, de vidrio o cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios; n) Ganado y productos para la agricultura, avicultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura, avicultura y ganadería; ñ) Productos lácteos, productos de soya, y de origen agrícola; o) Maquinarias pesadas y livianas para la construcción; p) Todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; q) Todo tipo de programas, equipos, sistemas, aplicaciones, suministros y accesorios de computación; r) Repuestos y componentes de redes y comunicaciones en informática; Equipos de seguridad; s) Artículos de jardinería y abonos; t) Artículos de higiene personal, tales como: dentífricos, jabones, etcétera; u) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; v) La producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; w) La actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para su empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; a la

Dr. Piero Aycañi Viquez
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

lombricultura, al cultivo del caracol y su comercialización, explotación, exportación e importación respectivamente. **Seis.-** Se dedicará al mantenimiento, reparación, asesoría e instalación de Fotocopiadoras, sus accesorios, partes y repuestos; así como a otorgar el servicio de copiado de documentos; **Siete.-** Se dedicará además a la instalación, explotación y administración de: **a)** Supermercados y/o minimarket; **b)** Agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, ciudadelas vacacionales, discotecas, parques mecánicos de recreación, cine, video-clubes, juegos recreativos; **Ocho.-** Podrá dedicarse a la producción y comercialización de productos agrícolas y agroindustriales, efectuando para tal objeto la exportación e importación que sea necesaria; **Nueve.-** También podrá dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; **Diez.-** Podrá realizar a través de terceros, recepción y entrega de cartas y toda clase de envíos que se clasifiquen como correspondencia; así como de paquetes que contenga, ropa, regalos, medicinas, juguetes o cualquier otro objeto y artículo que sea considerado de uso personal, cartas, documentos y toda clase de envíos que se remitan desde y para el exterior, o dentro del país; **Once.-** Podrá dedicarse además: **a)** Al negocio de la publicidad o propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, radio, televisión, carteleras, impresos, producción, creación, elaboración de campañas de publicidad, como también cualquier otra forma relacionada directamente con la materia publicitaria; **b)** A la asesoría en los campos médicos, jurídicos, económicos, inmobiliario y técnicos, investigaciones de mercadeo y comercialización interna; **c)**



Podrá actuar por si misma o por cuenta de terceros como Agente, Comisionista, Representante y Corredor, y podrá asociarse con personas naturales y jurídicas; Aceptar representaciones del País y del exterior, importar, exportar, almacenar, comercializar, distribuir y vender los indicados productos y podrá aceptar representaciones relacionadas con el objeto social, asociarse con personas naturales y/o jurídicas, instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del País y/o del exterior. Para el cumplimiento de este objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto y tendientes a cumplir con sus objetivos principales.- **ARTICULO CUATRO.- PLAZO DE DURACION.-**

El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas que representen por los menos el sesenta por ciento del capital pagado, concurrente en la primera convocatoria.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO O DISMINUCION, DE LA RESPONSABILIDAD, DE LA SUSCRIPCION Y PAGO, DEL LIBRO DE ACCIONES, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-

El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$ 1,600.00), dividido en un mil seiscientas acciones, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$ 800.00), representado en

[Handwritten Signature]
Dr. Piero A. ...
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. El capital suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a Ley.

ARTICULO SEIS.- DEL AUMENTO O DISMINUCION DE

CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, con el voto de los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía, concurrentes a la convocatoria para el efecto; pero, en caso de disminución del capital se observarán las limitaciones establecidas en la Ley. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.-

ARTICULO SIETE.- DE LA RESPONSABILIDAD.-

La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO OCHO.- DE

LA SUSCRIPCION Y PAGO.- El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: a) El señor LUIS ANTONIO GOVEA ONOFRE ha suscrito doscientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica y ha pagado setenta dólares; b) La Srta. IRIS DE JESUS GOVEA VILLAVICENCIO ha suscrito



doscientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica y ha pagado setenta dólares; y, c) La Lcda. ANGELA DEL ROSARIO BUENAIRE RUIZ quien ha suscrito doscientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica y ha pagado sesenta dólares. Los accionistas suscriptores han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones en numerario. El saldo del capital suscrito será pagado en numerario dentro de dos años contados desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO NUEVE: DEL LIBRO DE ACCIONES.**- La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetan a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO DIEZ: DE LA PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO A CERTIFICADO PROVISIONAL.**- Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno al nuevo accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE: EL NUMERO DE VOTOS DE LAS ACCIONES.**- Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviere liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.-

ARTICULO DOCE: DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE ACCION.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.-

ARTICULO TRECE: DEL DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de Aumento de Capital, este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO CATORCE: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-

El accionista aportará a la compañía la porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en el Estatuto, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso que de las acciones no liberadas efectuó.-

ARTICULO QUINCE: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DIECISEIS: DE LAS COMUNICACIONES DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES A LA SUPERINTENCIA DE COMPAÑIAS.-

Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por el Representante legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.-

ARTICULO DIECISIETE.- El derecho de negociar libremente las acciones no



admite más limitaciones que las establecidas por la ley.-

CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DIECIOCHO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE.-

El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El comisario igualmente presentará su informe. Durante los primeros quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. **ARTICULO DIECINUEVE.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta general de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se agregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

Dr. Piérola Ayala Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías, este Estatuto y demás disposiciones legales.- **Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO VEINTIUNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria previa. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO VEINTITRES.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios



de la compañía.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- QUORUM.-**

Para que se instale validamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se seguirá al procedimiento allí señalado.

ARTICULO VEINTICINCO.- DE LA PRESIDENCIA.-

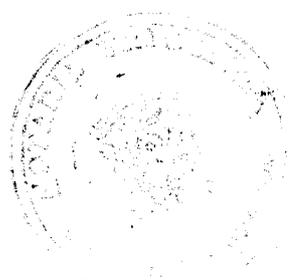
Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc.

ARTICULO VEINTISEIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como en el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a.-** Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; **b.-** Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades,

Dr. Piero Ayala Vincenzini
NOTARIO 18683MO
CANTON GUAYAQUIL

formación de reservas, administración; c.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d.- Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; e.- Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; f.- Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente general requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; h.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; i.- Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; j.- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; k.- Los demás que contemple la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VEINTISIETE.- JUNTA UNIVERSAL.-** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la



celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **Sección dos.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTICULO VEINTINUEVE.- PERIODO DE LOS VOCALES.-** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección, debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. **ARTICULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a.- Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b.- Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c.- Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro

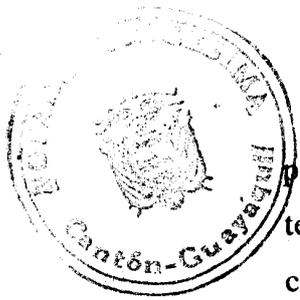
Dr. PIERO AYDUN
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYACUIL

gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e.- Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f.- Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; h.- Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- ACTAS.-** De cada sesión de directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.

Sección Tres.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La representación Legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General en forma individual y durará el tiempo que se encuentre en funciones. En caso de ausencia temporal o permanente del Gerente General, será subrogado por el Presidente con todos los deberes y atribuciones conservando las propias constantes en la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía y lo que establezca la Junta General de Accionistas. **Sección Cuatro.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un



00.00.00

período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; g) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la compañía; y, la Junta General de Accionistas. **Sección Cinco.- DEL GERENTE GENERAL.-**

NOTARIO PUBLICO
CANTÓN GUAYAQUIL

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y

atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma individual, judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO CUARENTA.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionistas o no, quienes durarán



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7046918

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: VILLACIS PEÑA PIEDAD JACQUELINE

Fecha de Reservación: 21/03/2005 12:02:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1. INSTITUTO DEL RIÑON Y CENTRO DE DIALISIS SAN MARTIN INRIDI SAN MARTIN S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/06/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

Dr. Edison Becerra Herrera
Notario Trigesima
Canton Guayaquil

Banco de Machala



11

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 19 de Mayo del 2005

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de INSTITUTO DEL RIÑON Y CENTRO DE DIALISIS SAN MARTIN INRIDI SAN MARTIN S.A. Con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800.00), habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200.00), según detalle:

Notario Público Ricardo Villavicencio, No. 00-76874, Cantón-Guayaquil

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
IRIS GOVEA VILLAVICENCIO	70,00	280
LUIS GOVEA ONOFRE	70,00	280
ANGELA BUENAIRE RUIZ	60,00	240
Total	200.00	800

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD200.00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

BANCO DE MACHALA S. A.

RICARDO VILLAVICENCIO



PRIMARIA ***** V4433V4442

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS GOVEA DNOFRE

GOVEA VILLAVICENCIO IRIS DE JESUS

17/10/2004

REN 091984624-0

CIUDADANIA 091984624-0

GOVEA VILLAVICENCIO IRIS DE JESUS

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

30 ENERO 1983

022-T 0184 07666 F.

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1986




DI. PISTO ALFARO DURAN
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

179 - 0049 NUMERO 091984624 CEDULA

GOVEA VILLAVICENCIO IRIS DE JESUS APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA DURAN CANTON

ELOY ALFARO DURAN PARROQUIA

DURAN ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA: 090454420-6
BUENAIRE RUIZ ANGELA DEL ROSARIO
 GUAYAS/SAMBORONDON/SAMBORONDON
 14 FEBRERO 1954
 001-1 0010 00062 F.
 GUAYAS/SAMBORONDON
 SAMBORONDON 1954



Angela Buenaire Ruiz

ECUATORIANA***** E33331242
 VIUJO VICENTE GUILLEN GÓMEZ
 SUPERIOR ENFERMERA
 HECTOR BUENAIRE
 BLANCA RUIZ
 GUAYAQUIL 02/12/2004
 02/12/2016
 IREN 1023161



[Handwritten scribble]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Octubre 2004
 090454423 6 0013- 061 **0887440**
BUENAIRE RUIZ ANGELA DEL ROSARIO
 YAS GUAYAQUIL
 ANETA
 DPLICADO USD 3
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS
 00000194 02/02/2005 04.17.16

SECRETARIO GENERAL
[Signature]
 Sr. Gerardo Guillen
 T.E.G.



dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. 15

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-

Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPITULO SEXTO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO CUARENTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías u por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO**

CUARENTA Y TRES.- DISPOSICION GENERAL.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.

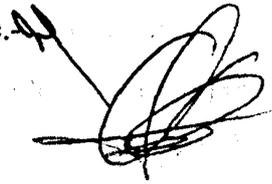
ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- Queda facultada la abogada Jacqueline

DR. PIERO AYUBI VILACHEZ
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAQUIL

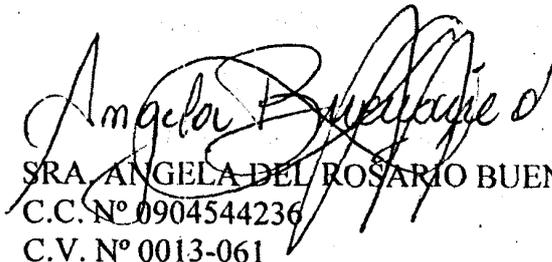
Villacís Peña con número de registro ocho mil ochocientos veintiseis del Colegio de Abogados del Guayas, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de compañía. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



SR. LUIS ANTONIO GOVEA ONOFRE
C.C. N° 0904015039
C.V. N° 131-0046



SRTA. IRIS DE JESUS GOVEA VILLAVICENCIO
C.C. N° 0919846360
C.V. N° 1790049



SRA. ANGELA DEL ROSARIO BUENAIRE RUIZ
C.C. N° 0904544236
C.V. N° 0013-061

♥Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INSTITUTO DEL RIÑON Y CENTRO DE DIÁLISIS SAN MARTÍN INRIDI SAN MARTÍN S.A - Que se otorgó en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.

J. PIERO AYALA VINCENZI
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INSTITUTO DEL RIÑON Y CENTRO DE DIALISIS SAN MARTIN INRIDI SAN MARTIN S.A., Otorgada mediante escritura pública ante el Notario Trigésimo Titular Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini. El día 24 de Mayo del año 2005. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 05-G-IJ-0003199 suscrita el 30 de mayo del año 2005.- Por el abogado Carlos Teran Buenaño. Especialista Jurídico.- Guayaquil tres de junio del año dos mil cinco.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

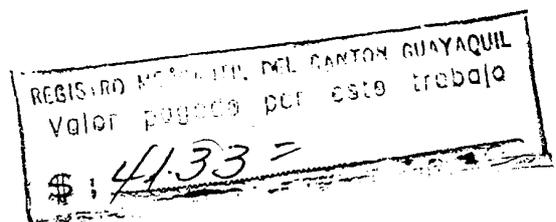


18
**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

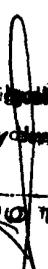


- 1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0003199 dictada el 30 de Mayo del 2.005, por la Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INSTITUTO DEL RIÑON Y CENTRO DE DIALISIS SAN MARTIN INRIDI SAN MARTIN S.A.**, de fojas 53.903 a 53.932, Número 10.319 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 19.122 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, seis de Junio del dos mil cinco.-


**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 168304
LEGAL: PATRICIA MURILLO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO: *b.*


~~Declaro que es copia auténtica de la escritura inscrita en el presente libro y certifico que el presente es el original.~~
~~Guayaquil.~~
EL NOTARIO

**SR. PEDRO MIGUEL VINCENZI
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL**

12 2 JUN 2005
